



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00053-00

DEMANDANTES: ANGIELIN PÉREZ Y LEONEL FELIPE CHICA COGOLLO

DEMANDADO: CLÍNICA DE LA COSTA S.A.S.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente libelo declarativo, refulge una falencia que conduce a su inadmisión, consistente en que el poder aportado es otorgado y aceptado por el abogado YESID MARTÍNEZ MARTÍNEZ con su firma en ese escrito, pero la demanda fue redactada por el jurista CÉSAR FLÓREZ FLÓREZ, quién a pesar de figurar su nombre en el apoderamiento, no se aprecia su aceptación a dicho mandato, de manera que se impone se aclare ese aspecto.

Colofón de todo ello, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el término de cinco (5) días, a fin que la parte demandante subsane la falencia señalada.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal de responsabilidad civil médica, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsane el defecto anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA